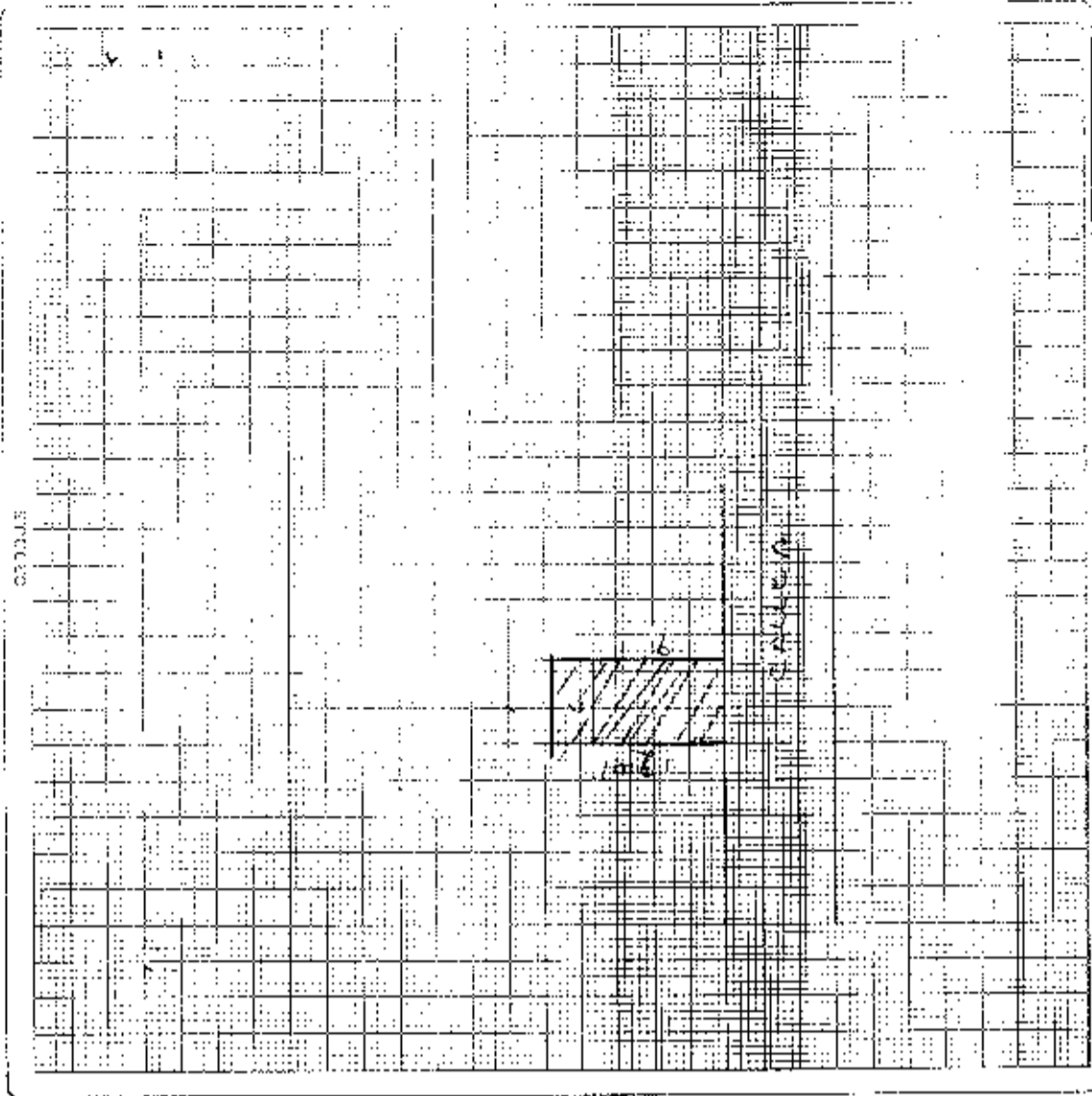


6136-09-11091-13 - 17817-17

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



Datos de Localización

REFERENCIA AL SISTEMA CATASTRAL: HOJA N° 13/64-11

DIRECCIÓN: Calle 125 y Avenida 1015 21 N°

SECCION: 11091-13

MANIFIESTA: 17817-17

Características del Lote

1. **ACCESO AL LOTE**
 POR PASAJE PEATONAL
 POR PASAJE VEHICULAR
 POR CALLE
 POR AVENIDA
 POR EL MALEÓN
 POR LA PLAYA

2. **ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE**
 SI EXISTE
 NO EXISTE

3. **ACCESO AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD**
 SI EXISTE
 NO EXISTE

4. **ACCESO AL SERVICIO DE GAS**
 SI EXISTE
 NO EXISTE

5. **ACCESO AL SERVICIO DE SODIO O MERCURIO**
 SI EXISTE
 NO EXISTE

Forma de Ocupación del Lote

1. **USO DEL LOTE SIN FIDUCIACIÓN**
 en uso
 el mismo que en construcción
 otro uso

2. **OTRO USO**
 código

3. **TOTAL DE PLANTAS**

observaciones:
 Se usó DA 06-IP-2001
 Reg. Medidas y Medidas
 Deregistración INSCIP
 Deregistración 16
 Se usó ya 29/04/14

1980#

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTÁ BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SI NO

CLAVE CATASTRAL 021003000100001

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO HOJA 42

DIRECCION: Barrio LOS ZECCELLOS, Lote 101, FRENTE AL N. 0011 516

CANTON 4 ZONA SEGUN CALDAS DEL SUELO

ZONALES 0 ZONA HOMOGENEA

09 ZONA SEGUN VALOR

Nº 516

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTE 11

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TENE FRENTE

LOTES INTERIORES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7

ACCESO AL LOTE

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7

MANEJAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

SERVICIOS DEL LOTE

AGUA POTABLE	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input type="checkbox"/>	SI EXISTE
DESAGÜES	1 <input type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input checked="" type="checkbox"/>	SI EXISTE
ELECTRICIDAD	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input type="checkbox"/>	SI EXISTE

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

TIERRA	1 <input checked="" type="checkbox"/>
LASTRE	2 <input type="checkbox"/>
PIEDRA DE RIG	3 <input type="checkbox"/>
ADQUIN	4 <input type="checkbox"/>
ASFALTO O CEMENTO	5 <input type="checkbox"/>

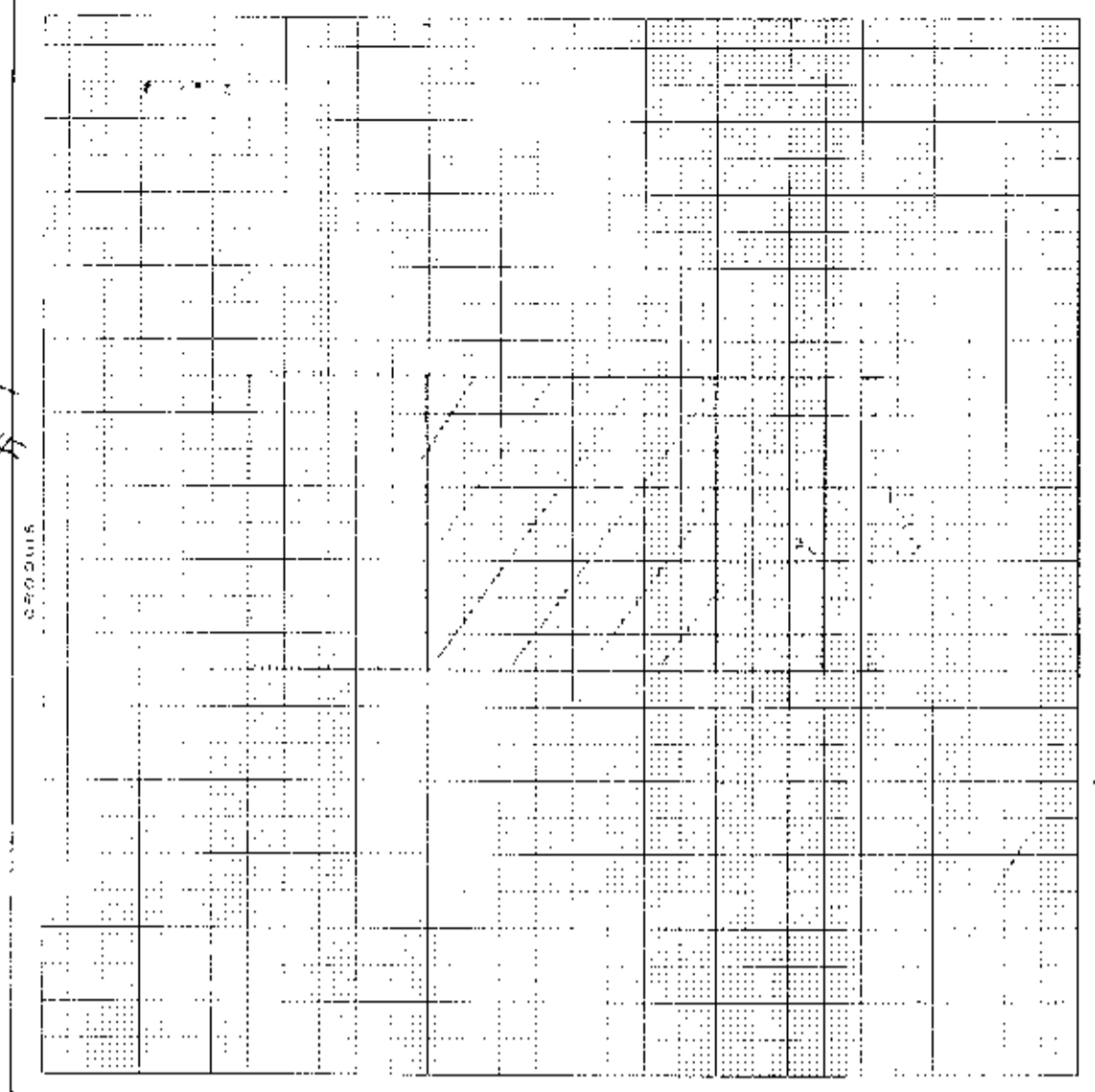
REDES PUBLICAS EN LA VIA

AGUA POTABLE	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input type="checkbox"/>	SI EXISTE
CANTARILLADO	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input type="checkbox"/>	SI EXISTE
ENERGIA ELECTRICA	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input type="checkbox"/>	SI EXISTE RIG ALIOLA
	3 <input type="checkbox"/>	SI EXISTE RED SUBTERRANEA
ALUMBRADO PUBLICO	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTE
	2 <input type="checkbox"/>	INCANDESCENTE
	3 <input type="checkbox"/>	DE SODIO O MERCURIO

DEFINIR CON RELACION A LA PARANTE DE LA VIA DEL ACCESO

(9) SOBRE LA HASANTE METROS

(8) BAJO LA HASANTE METROS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

Edificación	1 <input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO DE BLOQUES	1 <input type="checkbox"/>
Construcción	2 <input type="checkbox"/>	TERMINADOS	1 <input type="checkbox"/>
USO DEL AREA SIN EDIFICACION		NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	1 <input type="checkbox"/>
SIN USO	1 <input type="checkbox"/>		
El mismo que la construcción	2 <input type="checkbox"/>		
OTRO USO	3 <input type="checkbox"/>		
OTRO USO		TOTAL DE BLOQUES	1 <input type="checkbox"/>
Nombre	[] [] [] código		

observaciones
SOLO TIENE PARALELO
LATERAL
AREA CON BARRIO
DEBE SER EL QUE ESTE
DEBE SER EL QUE ESTE
Cadastral

AVLUCO DEL LOTE (sin centavo)



REPUBLICA DEL ECUADOR

C. P. 128-017
21793313
42332, 32

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De SEÑOR DAVID JESON DE SIQUEDA PRIMERA Y CUARTA Y
SEÑORITA CLAYLA DE SPADEHAR.

Otorgada por SEÑOR MATA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO Y JESON LUIS
MARCELO ZAMBRANO Y SEÑORA LUCILA ZAMBRANO ZAMBRANO.

A favor de SEÑOR DAVID JESON DE SIQUEDA PRIMERA Y CUARTA Y
SEÑORITA CLAYLA DE SPADEHAR.

Cuantía USD \$ 45,000.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro 2014.13.08.047277 **No.** 1

Manta, a 10 **de** ABRIL **de** 2014



CODIGO: 2014.13.08.04.P2777

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO Y OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO; A FAVOR DE LA SEÑORA LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO.-

CUANTIA: USD \$ 45,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes catorce de abril del dos mil catorce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDORES", la señorita MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, de estado civil soltero, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y la mismas que se adjuntan. La Vendedora y Apoderada es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORA - LA PARTE DEUDORA", la

señora LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO, de estado civil divorciada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. La compradora - deudora, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señorita MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, de estado civil soltero, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "LAS VENDEDORAS" y por otra la señora LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO, de estado civil divorciada, a quien en lo posterior se le llamara "LA COMPRADORA", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señorita MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno y casa signado con el número VEINTICUATRO, de la manzana F, ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR II, de la Parroquia Urbana Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió la señorita María Luisa Zambrano Zambrano en conjunto con el señor Oscar Luis Zambrano

Zambrano, mediante donación que le hicieron los señores Zambrano Mendoza Oscar Luis y Zambrano Intriago Leticia Mercedes, según Escritura Pública de Donación celebrada y autorizada en la Notaría Pública Primera, del cantón Manta, con fecha catorce de Octubre del año dos mil nueve, e inscrita con fecha cinco de enero del año dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes la señorita **MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor **OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO**, un lote de terreno y casa signado con el número **VEINTICUATRO**, de la manzana **F**, ubicado en el Programa de Vivienda **PRADERA SECTOR II**, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarou) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: Doce metros treinta centímetros y lindera con el lote veinticinco de la manzana **F**. **POR EL SUR**: Doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veintitrés de la manzana **F**. **POR EL ESTE**: Seis metros y lindera con el lote número treinta y tres de la manzana **F**. **POR EL OESTE**: Seis metros y lindera con la calle **A**. Teniendo una superficie total de: **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS**. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.45.000,00)** valor que la señora **LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO**, paga a los **VENDEDORES** señores **MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO** y **OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora y apoderada señorita **MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO**, a través del sistema interbancario de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- **LAS VENDEDORAS**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de **LA COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los

bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. Los VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedores, deslindando en tal sentido a

terceros" **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LAS VENDEDORAS** autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS** Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor **Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz**; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparecen la señora **LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO**, a quien en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.). b) La señora **LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO**, en su calidad de

afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado con el número **VEINTICUATRO**, de la manzana **F**, ubicado en el Programa de Viviendas **PRADERA SECTOR II**, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su

propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veinticinco de la manzana F. **POR EL SUR:** Doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veintitrés de la manzana F. **POR EL ESTE:** Seis metros y lindera con el lote número treinta y tres de la manzana F. **POR EL OESTE:** Seis metros y lindera con la calle A. Teniendo una superficie total de: **SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyeron mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos

establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el

pago de la(s) misma(s) / el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar de derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados a amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfieren de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá ser por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en

o
si
as
TE
is y
RTE
para
anco.
gir el

Notario
de
Cuba

anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El

BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA-VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que EL Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL Banco determina. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se comita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a favor de las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el

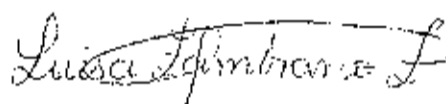
cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que qued constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BAN

creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del BIESS, Estatutos, Manuales y Regamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta

escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *af.*



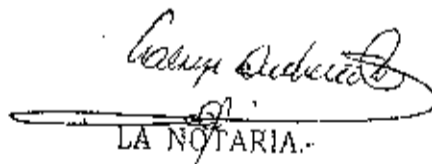
Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. No. 131192788-1



LETICIA MERCEDES ZAMBRANO INTRIAGO
C.C. No. 130511260-7



LA NOTARIA.-

Las



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17205:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 22 de septiembre de 2009*
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno y casa ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR II de la parroquia urbana Tarquí del cantón Manta, signado con el Número VEINTICUATRO de la Manzana "F". Tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE, doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veinticinco de la manzana "F", POR EL SUR, doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veintitrés de la manzana "F", POR EL ESTE, seis metros y lindera con el lote número Treinta y tres de la manzana "F"; POR EL OESTE, seis metros y lindera con la calle A; teniendo una superficie total de: SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.713 21/09/2000	10.478
Compra Venta	Rectificación de Linderos y Medidas	658 09/03/2001	5.196
Compra Venta	Donación	47 05/01/2012	813

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: *miércoles, 21 de junio de 2010*
Tomo: 1 Folio Inicial: 10.478 - Folio Final: 10.481
Número de Inscripción: 1.713 Número de Repertorio: 3.167
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 28 de marzo de 2000*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Programa de Viviendas denominado PRADERA SECTOR II, de la parroquia urbana Tarquí, cantón Manta, signado con el número " VEINTICUATRO ", de la manzana "F", comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE, con doce metros treinta centímetros y linderando con lote número veinticinco de la manzana F; POR ATRAS: Con seis metros y lindera con lote número treinta y tres de la manzana F; POR EL ESTE: Con seis metros y lindera con lote número treinta y tres de la manzana F; POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con calle A. Con una superficie total de SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003400	Zambrano Mendoza Oscar Luis	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000031117	Intriago Parraga María Luisa	Soltero	Manta

2 / 3 Rectificación de Linderos y Medidas

Inscrito el : viernes, 09 de marzo de 2001
 Tomo: 1 Folio Inicial: 5.196 - Folio Final: 5.198
 Número de Inscripción: 658 Número de Repertorio: 1.158
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 01 de marzo de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Rectificación de medidas y linderos, la vendedora aclarante Señora María Luisa Intriago Parraga, declara que por un error involuntario en la escritura descrita, se hizo constar que el terreno y casa tenía dicha medidas y linderos, cuando en realidad el terreno y casa que vende el Señor Oscar Luis Zambrano Mendoza tiene las siguientes: lote de terreno y casa ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR II de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, signado con el Número VEINTICUATRO de la Manzana "F". Tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte, doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veinticinco de la manzana "F". Por el Sur, doce metros treinta centímetros y lindera con el lote número veintitres de la manzana "F". Por el Este, seis metros y lindera con el lote número Treinta y tres de la manzana "F"; y, Por el Oeste, seis metros y lindera con la calle A; teniendo una superficie total de: SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA D E C I M E T R O S C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador Aclarado	80-0000000031118	Zambrano Leticia	Casado	Manta
Comprador Aclarado	80-000000003400	Zambrano Mendoza Oscar Luis	Casado	Manta
Vendedor Aclarante	80-0000000031117	Intriago Parraga María Luisa	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1713	21-jun-2000	10478	10481

3 / 3 Donación

Inscrito el : jueves, 05 de enero de 2012
 Tomo: 2 Folio Inicial: 813 - Folio Final: 834
 Número de Inscripción: 47 Número de Repertorio: 77
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 14 de octubre de 2009
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

DONACION. La Señora. María Luisa Zambrano Zambrano, soltera, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de agente oficioso de su hermano de nombre Oscar Luis Zambrano Zambrano, soltero.
 *Un lote de terreno y casa ubicado en el programa de Vivienda PRADERA SECTOR II de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el número VEINTICUATRO de la manzana F.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula (R.U.C.)	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
80-0000-00003397	Zambrano Intriago Leticia Mercedes	Divorciado	Manta
80-0000-00003400	Zambrano Mendoza Oscar Luis	Casado(*)	Manta
13-1-927881	Zambrano Zambrano Maria Luisa	Soltero	Manta
80-0000-00057682	Zambrano Zambrano Oscar Luis	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a (a)s que consta(n) en:

Libro:	Nº. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	658	09-mar-2001	5196	5198
Compra Venta	1713	21-jun-2000	10478	10481

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Las movimientas Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:45:39 del miércoles 18 de diciembre de 2013

A petición de: *Dr. J. E. Intriago*

Elaborado por: Cleotilde Orteaga S. / Jefe Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiere un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Registrador de la Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0048897

CERTIFICACIÓN

No. 002-005

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de *MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO Y ÓSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO*, con clave Catastral # 2175243000, ubicado en la manzana F lote 24 en el Programa de Vivienda Pradera Sector Dos, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Oeste). 6m. Calle A

Atrás. (Este). 6m. Lote 33.

Costado derecho. (Norte). 12,30m. Lote 25

Costado izquierdo (Sur). 12,30m. Lote 23

Área. 73,80m²

Manta, enero 03 del 2014

SR. RAFAEL LOOR
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos u representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

ESPECÍFICAMENTE VALORADA

USD. 1:25

Nº 0089089

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Apetición verbal de parte interesada CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha creado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA Y OSCAR.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 02 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2175248906 PROG DE VIVIENDA PRADERA II ETAPA MZ-F VILLA 24
Manta, dos de enero del dos mil catorce

SECRETARÍA GENERAL
MONTA
MONTA



Comunidad Pública Ciudad
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 1360300090001
 Dirección: Av. 4ta. y Dilla 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000269206

4/22/2014 3:10

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUD.	CONTROL	TITULO N°
TASAS ADICIONALES POR CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$ 45000.00 ubicada en MANTA de la parroquia YARACUJI		2-17-62-43-020	73.00	42332.32	131483	269206
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1311927881	ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA Y OSCAR	PROG DE VIV. PRADERA II ETAPA 142-F VILLA 24	CONCEPTO	VALOR		
	ADQUIRENTE		Impuesto provincial	450.00		
			Junta de Banafinanzas de Guayaquil	133.00		
			TOTAL A PAGAR	583.00		
			VALOR PAGADO	583.00		
			SALDO	0.00		

EMISION: 4/22/2014 3:10 ROSARIO RIEHA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

(Handwritten signature and stamp)



Sr. Gobernador Municipal
Municipalidad de Manta
 Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360000800001
 Dirección: Av. 9 de Julio y Calle 9 - Tel: 201453 - 211147

TITULO DE CREDITO No. 000269207

OBSERVACIÓN		FECHA DE EMISIÓN	VALOR	CONTROL	ESTADO
SE PAGA POR COMPRA VENTA DE Bienes y/o SERVICIOS		21-02-2013	42373.32	00-494	000269207
VENEDOR					
U.C. R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	FUENTE FID		
111827821	ZAMBRANO ZAMBRANO PARRA Y ESCOBAR	PRGO DE VIA PRADERA NEPTA AZUAY 11A 24	GASTOS ADMINISTRATIVOS		
U.C. R.U.C.	ADQUIRIENTE	DIRECCIÓN	Impuesto por el Compra-Venta		
120000000	ZAMBRANO ZAMBRANO PARRA Y ESCOBAR		VALOR A PAGAR		
			VALOR PAGADO		
			313.61		
			313.61		

EMISOR: 42373331 ROSARIO RIVERA
 SAI NO SUJETO A VARIACIÓN POR RECIBIR ACCIONES DE LEY

[Handwritten signature]
 42373331





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0032634

GRUPO EMPRESARIAL SOLVINCOR S.A.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA Y OSCAR
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LA PRADERA II ETAPA M2 F VILLA 24
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 260037
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 02/01/2014 14:44:40



DESCRIPCIÓN	VALOR
VATOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VÁLIDO HASTA: 02 DE JULIO DE 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CUENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 0061885

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO perteneciente a ZAMBRANO ZAMORA, NO MARÍA Y OSCAR SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en PROG. DE VIV. PRAD. BA. II ETAPA MZ-F VILLA 24 cuyo COMERCIAL PTE. de \$4233232 CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 92/200 la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

COPIA DEL ORIGINAL DEL CANTON MANTA

Manta, de 7 ENERO De 2014

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] Director Financiero Municipal

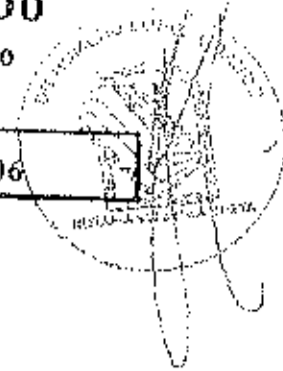




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

[Handwritten signature and stamp]

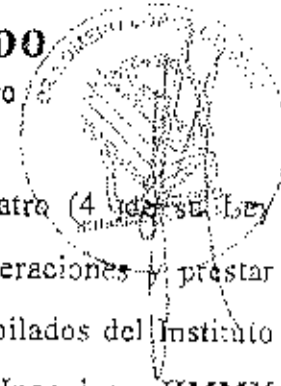
calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

[Handwritten signature and notes]

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CELEBRACION N.º 0100951987

CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 NOMBRE DE LA MADRE
 MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESTERIL
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 CUENCA
 2012-10-18
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-10-18

ESTADO CIVIL CASADO
 CÉCILA MARIANITA
 SANCHEZ MOLINA

INSTRUCION SUPERIOR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PROFESION / OCUPACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESTERIL

LUGAR Y FECHA DE EMISION

CUENCA

2012-10-18

FECHA DE EXPIRACION

2022-10-18



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 12 FEB 2014

021 - 0270

NUMERO DE CERTIFICADO 0100951987

NOMBRE DEL ELECTOR MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY PROVINCIA
 CUSACCA CANTON

CIRCUNSCRIPCION 1
 SECCION 4

Presidente de la Junta

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

QUITO, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ BRANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



DR. HOMERO LOPEZ UBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Mancheno, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro~~ **HASTA**
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que fue
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y en
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, en
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

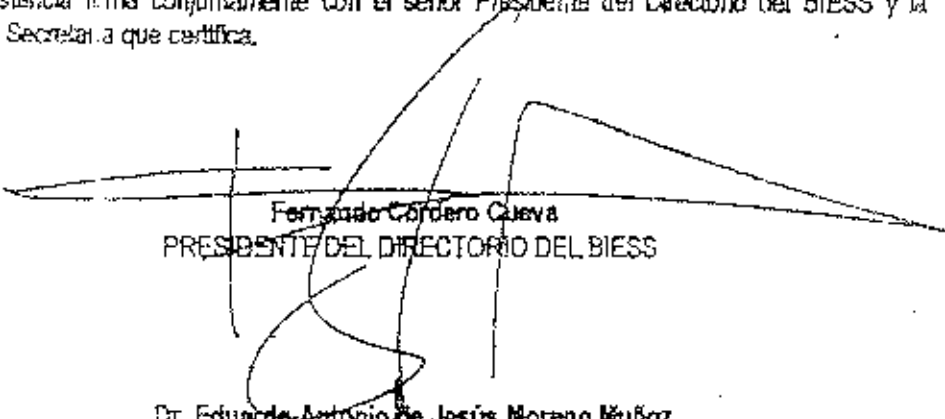
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

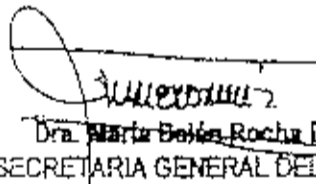
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

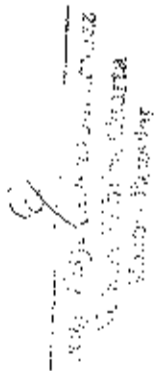

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

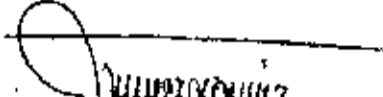
Lo certifico, Quito, E.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA


SECRETARIA GENERAL
Dra. María Belén Rocha Díaz

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

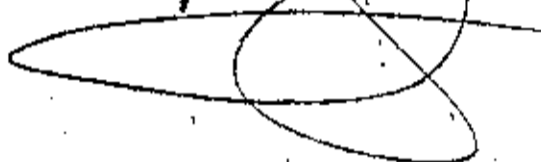

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 28, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que precede, es igual al documento presentado a mi.

Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

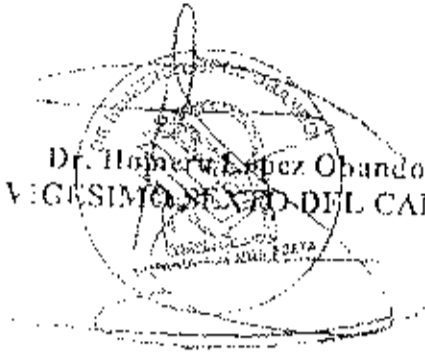




Se otorgó

gô ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVILJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil cuatro.

Dr. Hoberu Lopez Obando
NOTARIO VEGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



[Faint handwritten signature and text, possibly a date or reference number, located in the bottom left corner of the page.]

ECUADORANIA
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 23 SEPTIEMBRE 1965
 015- 0336 02275 K
 MANABÍ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1966

07015



ECUADORANIA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 ELBIO MIRANDA
 SOILA GALARZA
 PORTOVIEJO
 02/02/2016
 5132311783
 RIVERA GELFADO MABAL Y IGUAN
 IBO. AGRONOMO
 0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

033 - 0255 1304914441
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABÍ	CONSEJERO DE	
PROVINCIA	13 DE MARZO	
PORTOVIEJO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SANTIAGO GARCÍA ORTIZ
NOTARIO

Piso de Vapor Verde 10 - 20, local. bajos n.º 7 - 9
(Detrás del Edificio de Calíeu, 23 - 63)
Teléfono: 934 91 315 Fax: 934 090 596
08028 BARCELONA



ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: 479 11 de MARZO de 2014

PODER

OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO

[Handwritten signature]
Santiago García Ortiz
Notario



NUMERO CUATROCIENTO SETENTA Y NUEVE -----

PODER ESPECIAL. -----

En Barcelona, mi residencia, a once de marzo de
dos mil catorce. -----

Ante mi, SANTIAGO GARCIA ORTIZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de Cataluña -----

COMPARECE: -----

DON OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, hostelería,
mayor de edad, soltero de nacionalidad ecuatoriana,
con domicilio en 08904-L'Hospitalet de Llobregat, ca-
lle Llança, número 28, único, con pasaporte de su na-
cionalidad número 13120 3233, vigente hasta el día 23
de Mayo de 2.014. -----

INTERVIENE: -----

En su propio nombre y derecho. -----

Le identifico por la documentación exhibida y le
juizo con capacidad legal necesaria para otorgar la
presente, y a tal efecto, -----

DICE: -----

Manifiesta que tiene cédula de ciudadanía ecu-

atoriana número 1312043233. -----

II.- Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor su hermana DOÑA MARIA LUISA ZAMBRANO ZAMBRANO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 131102788-1, aunque la apoderada incida en la figura jurídica de la auto contratación ó múltiple representación, para que en mi nombre y representación pueda ejercitar las siguientes facultades: -----

VENDER un Lote de terreno situado en Barrio de la Pradera número 24 Manzana 2 F 24, Manta (Ecuador), que es conjunto con mi hermana Doña Maria Luisa Zambrano Zambrano, y el dinero producto de la venta sea depositado en la cuenta de ahorro del Banco de Guayaquil número 14193736. -----

III.- Y a los fines indicados, firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso de aclaración o subsanación. -----

Acepta el compareciente la presente escritura que ha sido redactada conforme a minuta presentada. -----

Yo, el Notario, hago constar que la presente escritura ha sido redactada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 204 de 30 de Julio de 1998 de la Generalitat de Cataluña y con la elección hecha en el mismo.

Asimismo advierto que los datos obtenidos para la



redacción de este instrumento público, su facturación y seguimiento posterior forma parte de los ficheros existentes en la Notaria, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento y serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales en especial las relativas a los requisitos necesarios para la plena eficacia de este apoderamiento en el extranjero, advertencias éstas de las que queda entordecido.-----

Leída esta escritura por mí, el Notario, al compareciente, advirtiéndole del derecho que le asiste para hacerlo por sí mismo, del que no usa, y encontrándola conforme, se ratifica y firma conmigo.-----

67

De todo lo expuesto en este instrumento público, se deduce que el consentimiento del compareciente ha sido li-

brememente prestado, y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y de que el presente instrumento público queda extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales números el del presente y el anterior en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. -----

Firma del compareciente. -----

Signado, firmado, rubricado y sellado por mí. ----

ES COPIA FIEL de su matriz, que obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado. Se expide el mismo día de su autorización, a instancia de DON OSCAR LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números el del presente y el anterior en orden correlativo- Doy fe.-



Vertical text on the right margin, possibly a signature or reference.

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON SANTIAGO GARCIA ORTIZ, Notario de BARCELONA, Colegio Notarial de Cataluña en copia de escritura de Poder, número 479/2014, otorgado por don Oscar Luis Zambrano Zambrano, en el folio número BT911741 de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convención de la Haya del 5 octubre 1961)

Pais: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DON SANTIAGO GARCIA ORTIZ
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de la Notaria
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / a

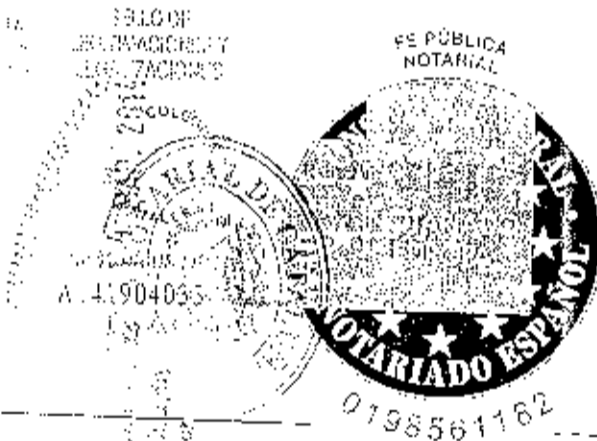
6. el día 14 de marzo de 2014
the / le

7. por DON JOSE ALBERTO MARIN SANCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 11210/2014
Nº / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:



José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre con que el documento público está revestido.
Esta Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été prise.

This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document in which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été prise.

ESTAS 24 FOJAS ESTAN

DE LAS CUALES SE LEYÓ

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.-2777. DOY FE.-



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. *Elsye Cedeño Menéndez*
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA:

LSD: 1:25

Nº 0109274

No. Certificación: 109274

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 4 de enero de 2014

No. Electrónico: 17817

El suscrito Director de Avalúos, Catastro, y Registros Certifica: Que revisando el Catastro a Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-52-43-000

Ubicado en: PROC DE VIV. PRADERA II ETAPA MZ-P VILLA 24

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 73,30 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1311927381

ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA Y OSCAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2066,40
CONSTRUCCIÓN:	40265,92
	<u>42332,32</u>

Son: CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrón Sarmiento

Director de Avalúos, Catastro y Registros

Quito, 22/07/2013

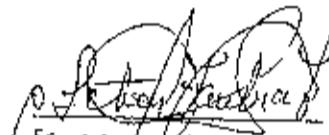
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-


De mi consideración:


Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 355367 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Jambano Jambano Claudio Jasso es de US\$ 45.000 (cuarenta y cinco mil 000) Dólares de los Estados Unidos de América).

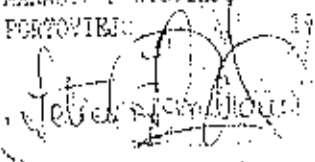

En tal virtud instruyo expresar ante para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

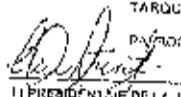
Atentamente,


Sr. 130511260-7
C.C. Jambano Jambano Claudio Jasso


Msc. Fanny Caldero Hernández
Oficina Pública Cuarta
Mora - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SUPERIOR LIC. FUNDAMENTA
 ARMANDO OBTAS ZAMBRANO SUAREZ
 MARIA LUISA INTRIAGO PORTOVIEJO
 MANTA 06/10/2009
 06/16/2016
 RNM 0377160


CIUDADANIA 1305112607
 ZAMBRANO INTRIAGO LETICIA MERCEDES
 MANTA/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 20 MAYO 1987
 003- 0073 00867 7
 MANTA/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1987



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
095
 095 - 0124 1305112607
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÍVIL
ZAMBRANO INTRIAGO LETICIA MERCEDES
 CÍVIL
 MANTAS
 PROVINCIA MANTA CÍRCULO/SECCION 2
 TARRU
 CANTÓN MANTA PARROQUIA 1
 ZONA

 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E333312222

SOL FERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

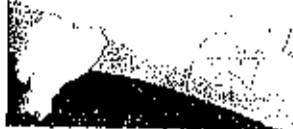
OSCAR LUIS ZAMBRANO MENDOZA

LETICIA MERCEDES ZAMBRANO I

CHONE 30/08/2012

30/08/2024

0088509



CIUDADANIA 131192788-1

ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA LUISA

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

06 ABRIL 1991

003-0035-01673-2

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1991



Luisa Zambrano

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REGIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

AREA Y POLICIA NACIONAL

131192788-1

CEDULA

ZAMBRANO ZAMBRANO

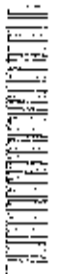
APELLIDOS

MARIA LUISA

NOMBRES

[Signature]

ESCRIBIENTE DE LA JURIA

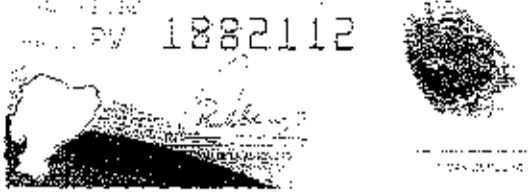


9
Mg. Elyse Cadenas Mendez
Notaria Publica Charita
Manabí - Ecuador

CIUDADANIA*MED 131645415-4
ZAMBRANO PALMA NATHALY VALERIA
MANABI/MANTA/MANTA
29 FEBRERO 2008
004 0272 01142 F
MANABI/ MANTA
MANTA 2008



EQUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
NINGUNA YINGUNA
MARCOS ENRIQUE ZAMBRANO VERA
GENNY ARACELY PALMA REYES
MANTA 19/03/2011
17/03/2023
PV 1882112



CIUDADANIA*MED: 131645416-2
ZAMBRANO MARIN TATIANA DENISSE
MANABI/MANTA/MANTA
06 NOVIEMBRE 1996
019 0171 03842 F
MANABI MANTA
MANTA 1996



Tatiana Denisse

ECUATORIANA***** 2334312222
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
MARCOS ENRIQUE ZAMERANO VERA
MERCEDES VANESSA MARIN V
MANTA 17/03/2011
17/03/2023
PV. 1882113

